CONTRATO Nº: **CPS-0016 DE ENERO 29 DE 2026**
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO: OBRA
CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
NIT.: 900.657.172-3
CONTRATISTA: INGEMAT COLOMBIA S.A.S
NIT/CEDULA: 811.030.916-1
OBJETO:

REALIZAR MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA LA VETA - EL TAGUAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA.

VALOR: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L ($ 46.990.787).
PLAZO: (46) días
FECHA DE INICIO: 29 DE ENERO DE 2026
FECHA FINAL: 14 DE MARZO 2026

Entre los suscritos a saber, **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.960.043 expedida en Rionegro Antioquia, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S E.S.P.** con NIT 900.657.172-3 según acta de posesión del 02 de septiembre de 2024, sociedad constituida mediante documento privado del 17 de mayo de 2013, de la Asamblea de Accionistas de San Francisco, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antiqueño el 18 de julio de 2013, bajo el número 25785 del libro IX. En ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa y quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **INGEMAT COLOMBIA S.A.S,** sociedad identificada con NIT.811.030.916-1, representada legalmente por el señor **JHON JAIME RAMIREZ ZULUAGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71 117 322, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. El presente contrato se rige por el régimen especial de las empresas de servicios públicos domiciliarios conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONSIDERACIONES:

La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., en desarrollo de sus funciones y en cumplimiento del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de San Francisco, Antioquia, cuyo objeto es realizar el mantenimiento rutinario de la vía La Veta – El Tagual, ubicada en la zona rural del municipio, requiere garantizar la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las actividades materiales que comprenden dicho mantenimiento vial.

El mantenimiento rutinario de la vía referida resulta indispensable para asegurar condiciones adecuadas de transpirabilidad, movilidad y seguridad vial para la comunidad rural del sector, así como para permitir el acceso oportuno a servicios básicos, actividades productivas, educativas y de atención en salud, contribuyendo al desarrollo social y económico del territorio.

La Empresa de Servicios Públicos, si bien actúa como ejecutora del contrato interadministrativo, no cuenta de manera permanente con la capacidad operativa, técnica, maquinaria especializada ni el personal suficiente para ejecutar directamente la totalidad de las actividades propias de un contrato de obra de mantenimiento vial, tales como perfilado de la vía, conformación, limpieza de cunetas, rocería, reposición puntual de material y demás labores propias del mantenimiento rutinario.

En razón de lo anterior, se hace necesario contratar a una persona jurídica especializada en ejecución de obras civiles y mantenimiento vial, que cuente con la experiencia, el personal calificado, la maquinaria y los equipos necesarios para ejecutar las actividades objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los plazos establecidos y las condiciones de calidad exigidas por el Municipio de San Francisco y por la normativa vigente.

La contratación de un tercero especializado permitirá a la Empresa de Servicios Públicos cumplir adecuadamente las obligaciones adquiridas en el contrato interadministrativo, optimizar el uso de los recursos públicos, mitigar riesgos técnicos, operativos, jurídicos y laborales, y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la presente contratación se justifica como un contrato de obra, mediante el cual se busca satisfacer la necesidad institucional de ejecutar el mantenimiento rutinario de la vía La Veta – El Tagual, en beneficio de la comunidad rural del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro e instalación de micromedidores para el fortalecimiento del sistema de agua potable, con el fin de desarrollar el objeto del presente contrato: ----------
PRIMERA-OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.
OBJETO: el presente contrato tiene por objeto: REALIZAR MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA LA VETA - EL TAGUAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA.
ALCANCE: El contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato y dentro del alcance del contrato se incluyen, las siguientes actividades:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
1	Rocería h=3 - 4 m, en ambas márgenes del camino, incluye botada y disposición adecuada de material sobrante.	m	10000	$ 148	$ 1.475.990

2	Limpieza y mantenimiento de cunetas incluye botada y disposición adecuada de material sobrante	ML	3200	$ 10.350	$ 33.120.000
3	Limpieza y mantenimiento de obras transversales incluye disposición adecuada de material sobrante	UN	10	$ 338.900	$ 3.389.000
COSTO DIRECTO					$ 37.984.990
ADMINISTRACIÓN				**24%**	$ 9.094.797
TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					**$ 46.990.787**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Para la ejecución del mantenimiento rutinario de la vía La Veta – El Tagual, zona rural del municipio de San Francisco, Antioquia, el ejecutor de la obra deberá atender las siguientes especificaciones técnicas:

MANO DE OBRA

Será obligación del ejecutor de la obra / contratista ejecutor suministrar y mantener durante la ejecución de las obras, y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del contratante, todo el personal idóneo, competente y suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual.

Cuando, a juicio de la Supervisión, el personal asignado resultare insuficiente o carezca de la experiencia necesaria, el ejecutor deberá vincular el personal adicional o reemplazarlo, sin que ello genere costos adicionales para el contratante.
El ejecutor de la obra deberá designar un responsable técnico o residente de obra, quien actuará como representante ante la Supervisión y contará con las facultades necesarias para atender, decidir y resolver los asuntos técnicos, operativos y administrativos que se presenten durante la ejecución del contrato.

Todas las instrucciones y comunicaciones impartidas por la Supervisión al responsable técnico o residente de obra se entenderán válidamente notificadas al ejecutor del contrato. De igual manera, los documentos suscritos por los profesionales designados por el ejecutor tendrán plena validez contractual.

El personal que emplee el ejecutor será de su libre elección y remoción. No obstante, la Supervisión se reserva el derecho de solicitar el retiro o traslado de cualquier trabajador cuando existan motivos técnicos, disciplinarios o de seguridad, solicitud que deberá ser atendida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación escrita.

Será responsabilidad exclusiva del ejecutor el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales, así como las indemnizaciones a que haya lugar, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas vigentes. El ejecutor deberá tener en cuenta estos costos al formular su propuesta.

El ejecutor deberá suscribir los contratos laborales correspondientes y, cuando la Supervisión lo requiera, presentar las constancias de pago de salarios y aportes a seguridad social del personal vinculado a la obra.

En ningún caso el personal vinculado para la ejecución de las obras tendrá relación laboral o contractual con el Municipio de San Francisco, ni con la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., siendo el ejecutor el único responsable frente a cualquier reclamación laboral, administrativa o judicial.

INSTALACIONES PROVISIONALES

El ejecutor deberá prever dentro de su propuesta los costos asociados a la instalación, mantenimiento y retiro de las obras provisionales o temporales necesarias para la ejecución del contrato, tales como campamentos, depósitos, bodegas, talleres, herramientas, vías provisionales, señalización y medidas de control ambiental y de seguridad.

Igualmente, bajo el concepto de administración, deberá asumir los costos de conexión y uso temporal de servicios públicos que se requieran para la ejecución de las obras, así como los elementos de protección y seguridad para el personal y las instalaciones.

Una vez finalizado el contrato, el ejecutor deberá retirar las instalaciones provisionales y dejar las zonas intervenidas en condiciones adecuadas de orden y limpieza.

CANTIDADES DE OBRA

El ejecutor deberá cumplir con el alcance total de las actividades necesarias para la adecuada ejecución del mantenimiento rutinario de la vía, de conformidad con las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por la Supervisión.

Los precios pactados deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, incluyendo mano de obra, equipos, maquinaria, transporte, combustibles, administración, imprevistos y utilidades, conforme a las normas técnicas aplicables.

OBRAS ADICIONALES

Se entenderán como obras adicionales aquellas actividades no previstas inicialmente en los documentos contractuales, pero que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
La ejecución de obras adicionales requerirá:

- Concepto técnico favorable de la Supervisión
- Autorización expresa y escrita del contratante
- La correspondiente modificación contractual (otrosí)
- Disponibilidad presupuestal conforme a la normatividad vigente

En todo caso, la ejecución de obras adicionales se sujetará a los límites y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

ACTIVIDADES ANTES DE INICIAR LA LABOR

Antes de iniciar la ejecución de las obras, el ejecutor deberá realizar, como mínimo, las siguientes actividades:

- Verificación del terreno y limpieza de elementos que puedan afectar la ejecución.
- Confirmación de la maquinaria y equipos a utilizar, conforme a la visita técnica y al presupuesto aprobado.
- Garantizar el adecuado estado mecánico y operativo de la maquinaria, así como la disponibilidad de combustibles, lubricantes y demás insumos necesarios.
- Coordinación con la Supervisión para la programación del inicio de actividades.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS $ 46.990.787 M/L),** suma que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. pagará al CONTRATISTA. La forma de pago será la siguiente:
La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Se reconocerá un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($18.796.314),** una vez el contratista haya constituido la garantía de manejo de anticipo, suscrito el acta de inicio y cumplido los requisitos legales y contractuales exigidos por la EMPRESA para dicho desembolso.
2. El saldo restante, equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, es decir **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL ($28.194.472 M/L),** se cancelará mediante pagos parciales o un pago final, de acuerdo con el avance físico de la ejecución, previa presentación de factura o cuenta de cobro debidamente soportada; Informe del supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones; Acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato.

Todo pago estará condicionado a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, y demás documentos requeridos por la EMPRESA para el trámite de pagos. A demás el contratista deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la legislación colombiana vigente.
PARÁGRAFO: el valor del presente contrato se imputará con cargo de los artículos presupuestales número 2.1.2.02.02.009. del presupuesto de la actual vigencia fiscal de la empresa de servicios públicos.----------
TERCERA. DURACION DEL CONTRATO: (46) días----------
CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la empresa de servicios públicos. sino contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, no contrae obligación alguna en relación con los salarios,

jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad respecto a la entidad contratante. ----------
QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de San Francisco Antioquia. ----------
SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., además de las obligaciones establecidas en la ley, a cumplir con las siguientes:

1. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y conforme a las especificaciones técnicas, condiciones contractuales, normatividad vigente y lineamientos impartidos por la supervisión del contrato.
2. Destinar para la ejecución del contrato como mínimo un (1) Residente de Obra, con experiencia no inferior a dos (2) años, quien será responsable de la correcta ejecución técnica, administrativa y operativa de las actividades contratadas.
3. Cumplir estrictamente con el plazo contractual de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de las prórrogas debidamente autorizadas.
4. Aportar y mantener durante la ejecución del contrato los equipos, herramientas, maquinaria y elementos necesarios, garantizando su buen estado y funcionamiento para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
5. Suministrar y exigir el uso de los elementos de protección personal (EPP) y aplicar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, asumiendo de manera exclusiva los riesgos laborales de su personal.
6. Cumplir con todas las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal vinculado para la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación de carácter laboral, civil o administrativo.
7. Presentar oportunamente los informes de avance parcial que le sean requeridos por la supervisión y, al finalizar el contrato, entregar un informe final de obra, el cual deberá contener:
    - Descripción detallada de las principales actividades ejecutadas.
    - Resultados obtenidos.
    - Registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato, realizando los ajustes necesarios dentro de los plazos establecidos.
9. Permitir y facilitar las labores de seguimiento, control y supervisión por parte de la Entidad, suministrando la información que sea requerida durante la ejecución del contrato.

10. Cumplir con la normatividad ambiental vigente, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales derivados de la ejecución del contrato.
11. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla para fines distintos a los contractuales.
12. Constituir, mantener vigentes y cumplir las garantías contractuales exigidas, en los términos y condiciones establecidas por la Entidad.
13. Responder por la calidad, estabilidad y correcta ejecución de las actividades desarrolladas, subsanando oportunamente cualquier defecto, falla o incumplimiento imputable al CONTRATISTA.
14. No ceder ni subcontratar el contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, los estudios previos, la oferta presentada y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar los valores a que se compromete en el presente contrato en los plazos y en los términos establecidos en él, no obstante, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del flujo de caja que tenga la Empresa; y las demás que de conformidad a la Ley y naturaleza del presente contrato le corresponda realizar. ----------
-**OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se ejecutará bajo vigilancia y supervisión del Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. ESP., y de la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco Antioquia.----------
NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. ----------
DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS: la entrega de la suma de dinero a que EL CONTRATANTE queda obligado por el presente contrato, se subordinará a las apropiaciones del presupuesto actual de la vigilancia fiscal de la empresa de servicios públicos, según consta en el certificado de disponibilidad número 0016 DEL 29 DE ENERO DE 2026 y registro presupuestal número 0016 DEL 29 DE ENERO DE 2026. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES:** El contratista declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley ni estar en la situación de responsable fiscal. El contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato**. DECIMA SEGUNDA EJECUCION**: este contrato requiere para su ejecución el certificado de registro presupuestal y las firmas por parte de los interesados. El contratista debe presentar, además, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado antecedentes fiscales de la contraloría general de la república, registro único tributario, pagos de seguridad social del último mes, fotocopia de cedula del representante legal y factura o cuenta de cobro. **DECIMA TERCERA. REGIMEN**

JURIDICO DE CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico "CRA" no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DECIMA CUARTA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin autorización escrita y expresa de la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de San Francisco Antioquia. **DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento las empresas podrán cobrar la suma del 10% del valor total del contrato que podrá ser deducido de las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, en virtud del presente contrato, la empresa de servicios públicos podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no hubiesen sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables de la empresa de servicios públicos del valor total del contrato que podrá ser deducido a las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA**. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas. **DECIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** el contratista se obliga a acreditar ante el EMPRESA su vinculación a un sistema de salud y fondo de pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente.---------- **DECIMA NOVENA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a favor de la entidad contratante y del Municipio de San Francisco, las siguientes garantías:

TIPO DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO %	TIPO DE CONTRATACIÓN	VIGENCIA (PLAZO)
Buen manejo del anticipo o del pago anticipado	100% del valor del anticipo	Todos cuando la contratación requiera anticipo o pago anticipado.	El tiempo del contrato y tres (3) meses más.
Calidad	10% del valor de la contratación.	Obra, Compra- Venta, Suministros mantenimiento	El tiempo del contrato y 1 año más.
Cumplimiento	10% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, Compra-Venta, Suministro	El tiempo del contrato y 4 meses más.

Prestaciones sociales	20% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, suministro,	El tiempo del contrato y 3 año más.
Responsabilidad civil extracontractual	Por valor de 200 smlmv	Obra, Servicios, Asesoría, Compra-Venta, Suministro	El tiempo del contrato y 3 año más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES.** EL contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P.. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula décima tercera del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN.** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos realizados durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD**. EL contratista se obliga a indemnizar a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un

evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente para las entidades públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al contratista, y a las siguientes direcciones que se indican a continuación: a LA ESP, en la Alcaldía de San Francisco, Oficina de servicios públicos, Calle 11 Nº. 09-61, correo electrónico, gerencia@esp-sanfrancisco-antioquia.gov.co, al **CONTRATISTA**, en la CR 33 A 32 A 20 OF 102, correo electrónico, ingematcol@hotmail.com;. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., estará a cargo del gerente o quien este delegue para tal fin, para que vigile permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y haga un seguimiento integral sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. Igualmente, velará por los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, además, se contará con una supervisión por parte de del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y el Municipio de San Francisco**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos, cronograma; b). certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días calendario, RUT no mayor a 30 días calendario; c). La oferta presentada por EL CONTRATISTA, d) certificado del REDAM; e) copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; f) Certificado de garantías; g) Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios; h) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (Contraloría); i).Certificado de medidas correctivas; j) certificación del representante legal o del Revisor Fiscal, k) sobre el cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales en los últimos seis (6) meses o manifestación de no tener esa obligación; l) constitución de garantías exigidas.--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº.0016 de fecha de 29 de enero de 2026 y certificado de registro y compromiso presupuestal CRP.0016 del 29 de enero del 2026. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. Posterior a la suscripción del acta de recibo final, las partes deben liquidar el contrato. En caso de que el contratista se oponga o no exista un acta de recibo final, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. puede liquidar unilateralmente el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La obra objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de San Francisco-Antioquia, acordándose como domicilio contractual el Municipio de San Francisco-Antioquia.

Para constancia se firma en San Francisco, Antioquia, a los (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).





BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA.
Representante legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
CONTRATANTE

JHON JAIME RAMIREZ ZULUAGA
Representante legal
INGEMAT COLOMBIA S.A.S
CONTRATISTA